

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES, DE CARÁCTER VINCULANTE, EN RELACIÓN CON LAS AUSENCIAS JUSTIFICADAS POR RAZÓN DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE LEVE DE MUY CORTA DURACIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

El artículo 2.1 del Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días, establece que *la emisión del parte médico de baja es el acto que origina la iniciación de las actuaciones conducentes al reconocimiento del derecho al subsidio por incapacidad temporal.*

La declaración de la baja médica, en los procesos de incapacidad temporal, cualquiera que sea la contingencia determinante, se formulará en el correspondiente parte médico de baja expedido por el médico del servicio público de salud que haya efectuado el reconocimiento del trabajador afectado.

Conforme a su apartado 3, *los partes de baja y de confirmación de la baja se extenderán en función del periodo de duración que estime el médico que los emite.*

En los procesos de duración estimada inferior a cinco días naturales, el facultativo del servicio público de salud, o de la empresa colaboradora o de la mutua, emitirá el parte médico de baja y el parte médico de alta de forma simultánea.

El facultativo, en función de cuando prevea que la persona trabajadora va a recuperar su capacidad laboral, consignará en el parte médico la fecha del alta, que podrá ser la misma que la de la baja o cualquiera de los tres días naturales siguientes a esta.

Así pues, conforme al citado artículo, un parte médico de baja puede tener una duración de un día y en los casos en que la situación de baja sea de uno a cuatro días, el facultativo podrá expedir de forma simultánea el parte médico de baja y el parte médico de alta.

Se trata en definitiva de los denominados procesos de incapacidad temporal de muy corta duración conforme establece el artículo 2 de la Orden ESS 1187/2015, de 15 de junio (BOE número 147, de 20 de junio de 2015).

De la anterior regulación cabe afirmar, por un lado, que los períodos de incapacidad temporal, aún cuando sean de uno o dos días están igualmente sujetos a la expedición del correspondiente parte médico, si bien que el facultativo que los expida puede simultáneamente incluir la baja y el alta.

Por otro lado, cabe señalar que el parte médico de baja es el único documento que acredita una situación en virtud de la cual se produce la suspensión de la relación de servicios de la persona empleada para con su empleadora por razón de enfermedad o accidente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DEL CASTILLO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 18/04/2024 - 14:00:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1608 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 19/04/2024 07:01:16	Fecha: 19/04/2024 - 07:01:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0MZV_iNMRPoZwC4u8NetTdpX5AVNgWkch	 
El presente documento ha sido descargado el 19/04/2024 - 07:01:23	



En su consecuencia, con carácter general, las ausencias por incapacidad temporal que abarquen uno o dos días igualmente deben ser justificadas mediante la aportación del correspondiente parte médico.

Debe desterrarse por completo el equívoco de entender que durante los tres primeros días de incapacidad temporal no es necesario aportar parte médico de baja para acreditar dicha situación, pues ese plazo inicial de tres días sólo hace referencia a la cobertura prestacional de la situación, pero no a su acreditación como causa justificada de ausencia.

Cobertura prestacional que además en el ámbito del sector público pierde relevancia teniendo en cuenta la cobertura retributiva que ésta tiene.

Así pues, cualquier período de ausencia, aunque solo abarque un día o dos, por razón de enfermedad o accidente leve, que imposibilite de forma justificada asistir al puesto de trabajo, o en su caso que justifique la finalización de la jornada de trabajo de forma anticipada o demore su inicio, deberá acreditarse, con carácter general, mediante el correspondiente parte de baja médica.

Existen sin embargo determinados supuestos en los que la persona trabajadora puede que haya asistido a un servicio sanitario público en la que la persona facultativa no tiene la potestad de expedir el parte de baja, emitiendo por el contrario algún otro tipo de documento, generalmente informe de alta, en el que prescriba el reposo domiciliario, o incluso que haya acudido a un servicio sanitario ordinario (su centro de salud) y el facultativo opte por expedir un parte de reposo médico pero no un parte de médico de baja.

No estando previsto en nuestro ordenamiento jurídico este acto administrativo, como tal (parte médico de reposo), no menos cierto es que habiendo sido expedido por un facultativo que pertenece al sistema público de sanidad puede ser considerado como documento público que acredita la situación de imposibilidad de asistencia al puesto de trabajo, por razón de enfermedad o accidente leve, en determinadas circunstancias.

El parte médico de reposo debe ser tomado en consideración como un documento que excepcional y restrictivamente acredita una situación de ausencia justificada por lo que deben establecerse ciertos requisitos para su admisión como acreditación de tal situación.

La Dirección General de la Función Pública es el órgano competente para el dictado de instrucciones, de carácter vinculante, en materia de gestión de personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme establece el artículo 78, letra e) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, aprobado mediante Decreto 14/2021, de 18 de marzo, el cual resulta de aplicación en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DEL CASTILLO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 18/04/2024 - 14:00:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1608 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 19/04/2024 07:01:16	Fecha: 19/04/2024 - 07:01:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0MZV_iNMRPoZwC4u8NetTdpX5AVNgWkch	 
El presente documento ha sido descargado el 19/04/2024 - 07:01:23	



RESUELVO:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente resolución tiene por objeto establecer un conjunto de criterios vinculantes dirigidos a los órganos administrativos competentes en materia de control horario para la justificación de las ausencias por enfermedad o por accidente leve de muy corta duración, sin perjuicio de las que en su caso dicte el órgano competente en materia de control de absentismo laboral e inspección médica.

2. La presente resolución se dicta sin perjuicio de lo previsto en la Resolución conjunta de las Direcciones Generales de la Función Pública y de Modernización y Calidad de los Servicios, número 191/2019, de 27 de febrero, en relación con determinados aspectos sobre las situaciones de incapacidad temporal.

3. La presente resolución será de aplicación al personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En su consecuencia, el personal docente no universitario y el personal estatutario del servicio público de salud se sujetarán a las instrucciones que los órganos directivos competentes establezcan.

4. A los efectos de la presente resolución se diferenciará entre parte médico de baja y parte médico de reposo.

Segundo. Ausencias temporales de muy corta duración.

1. A los efectos de la presente resolución se entiende por ausencia temporal, por razones de enfermedad o accidente leve, de muy corta duración, aquellas que afectan a una jornada de trabajo completa o dos jornadas de trabajo consecutivas.

2. Las ausencias temporales de muy corta duración, que afecten a un día o dos días de trabajo están sujetas igualmente a parte médico de baja.

3. No se entenderá que existe una ausencia de muy corta duración cuando afectando a dos días de trabajo entre ambos existan días inhábiles.¹

Tercero. Parte médico de reposo en caso de ausencias temporales de muy corta duración.

1. El parte médico de reposo no acredita una situación de incapacidad temporal por razón de enfermedad o accidente.

2. El parte médico de reposo podrá acreditar una situación justificada de ausencia del puesto de trabajo siempre y cuando reúna los requisitos señalados en los apartados siguientes.

3. Solo se admitirá un parte médico de reposo que afecte a un día de trabajo o dos días de trabajo inmediatamente consecutivos sin que entre ambos medien días inhábiles.

¹ Así por ejemplo si un parte de reposo se expide un viernes hasta el lunes, la baja médica estará comprendiendo cuatro días naturales, aunque afecte sólo a dos días laborables.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DEL CASTILLO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 18/04/2024 - 14:00:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1608 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 19/04/2024 07:01:16	Fecha: 19/04/2024 - 07:01:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electrónico_siguiente:0MZV_iNMRPoZwC4u8NetTdpX5AVNgWkch	 
El presente documento ha sido descargado el 19/04/2024 - 07:01:23	



4. Si un parte médico de reposo afecta a tres o más días consecutivos de trabajo, la ausencia sólo podrá justificarse mediante la aportación de parte médico de baja.²

5. Sólo se admitirán los partes médicos de reposo expedidos por un facultativo del servicio público de salud, o de empresa colaboradora o de la mutua correspondiente, excluyéndose por tanto los servicios médicos privados contratados por cuenta de la persona trabajadora.

6. En aquellos casos en los que el facultativo competente para la expedición del parte médico de baja que haya atendido a la persona trabajadora opte por la expedición de un parte médico de reposo, en vez de un parte de baja médica, se admitirá como documento acreditativo de la ausencia justificada cumpliendo los elementos temporales previstos en este apartado.

En caso contrario, la Administración exigirá en todo caso la aportación del correspondiente parte médico de baja.

7. En los casos en que la prescripción médica de reposo conste en un documento de carácter clínico³, la persona deberá solicitar la expedición diferenciada de un parte médico de reposo donde no consten datos personales relativos a su estado salud.

8. Se admitirán también, los partes médicos de reposo expedidos por facultativos del servicio público de salud, que cumplan los requisitos temporales previstos en esta resolución, en los servicios de urgencia hospitalaria o extrahospitalaria o en servicios de atención médica especializada.

En caso contrario, la Administración exigirá en todo caso la aportación del correspondiente parte médico de baja.

Cuarto. Ausencias parciales.

1. En aquellos casos en que, por indisposición, la persona trabajadora inicie su jornada de trabajo, más allá del inicio del horario fijo, o bien se ausente una vez iniciada la jornada sin cumplir ésta íntegramente, deberá igualmente justificar y acreditar la ausencia mediante la aportación del correspondiente parte de baja médica, o en todo caso, de reposo médico.

2. A criterio de la persona responsable de control horario, podrá eximirse de la presentación del parte justificativo acordándose con la persona trabajadora la correspondiente recuperación horaria.

Quinto. Control horario.

Las ausencias por razón de enfermedad o accidente leve que conforme a la presente resolución se acrediten mediante parte médico de reposo se reflejarán en el sistema de control horario mediante la opción, en el sistema integral de control horario 6C "Reposo médico".

² Así, por ejemplo, respecto de una persona trabajadora cuya jornada semanal de trabajo sea de lunes a viernes, un parte médico de reposo expedido un sábado que abarque dos días naturales de duración no tendrá efectos de ausencia dado que los partes médicos se computan en días naturales, desde el mismo día de su expedición, es decir, en este caso, sábado y domingo, de forma que el período de reposo no afectaría a la jornada del lunes ni martes.

³ Por ejemplo, en un informe médico de alta del servicio de urgencias.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DEL CASTILLO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 18/04/2024 - 14:00:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1608 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 19/04/2024 07:01:16	Fecha: 19/04/2024 - 07:01:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0MZV_iNMRPoZwC4u8NetTdpX5AVNgWkch	 
El presente documento ha sido descargado el 19/04/2024 - 07:01:23	

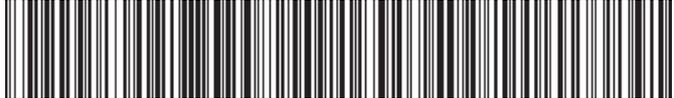


Sexto. Comunicación.

La presente Resolución se comunicará a las Secretarías Generales Técnicas y a los órganos de análoga naturaleza de los Organismos Públicos y demás entidades de derecho público vinculadas o dependientes.

Asimismo, para general conocimiento del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma se publicará en el Portal Web de Personal.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DEL CASTILLO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 18/04/2024 - 14:00:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1608 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 19/04/2024 07:01:16	Fecha: 19/04/2024 - 07:01:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0MZV_iNMRPoZwC4u8NetTdpX5AVNgWkch	 
El presente documento ha sido descargado el 19/04/2024 - 07:01:23	